

AVISO

CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA
CONTROL FISCAL PARTICIPATIVO

Con el fin de garantizar el principio de publicidad en la atención el requerimiento ciudadano identificado con el código D-082-2020, denuncia sobre presunto corte de servicio de agua en instituciones educativas del Distrito de Cartagena, lo que podría generar un detrimento por pago de reconexión e intereses de mora, teniendo en cuenta que:

La denuncia es asumida de oficio tomada de una red social, no se cuenta con dirección de notificación para informar al ciudadano (a), sobre las decisiones tomadas o los resultados obtenidos, se procede a publicar el presente AVISO, conforme lo indica el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

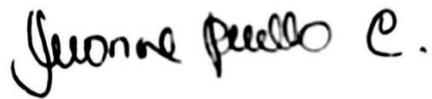
Este despacho procede a comunicar al **DENUNCIANTE ANONIMO** que:

- La Contraloría Distrital de Cartagena en cumplimiento de su deber constitucional y legal, elaboró oficio respuesta de Fondo a su denuncia D-082-2020 mediante oficio PC-172 de fecha 21 de abril de 2021

En constancia se fija el siguiente aviso por cinco (5) días hábiles en la página WEB de la Contraloría Distrital de Cartagena siendo las 8:00 a.m. del día 21 de abril de 2021.



CRISTINA MENDOZA BUELVAS
Coordinadora Control Fiscal Participativo



IVONNE PUELLO CASTILLO
Técnico Operativo

El presente aviso se desfija siendo las 5:00 pm del día 27 de abril de 2021.

CRISTINA MENDOZA BUELVAS
Coordinadora Control Fiscal Participativo

IVONNE PUELLO CASTILLO
Técnico Operativo

"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"

Bosque Avenida Crisanto Luque Transversal 22 #47B-23

Teléfono Celular. 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co



CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

CONTROL FISCAL AUTÓNOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANÍA

Cartagena de Indias, D. T. y C. 21 de abril de 2021
Oficio PC- 172

Señor

DENUNCIANTE ANONIMO

Denuncia D-082-2020

Asunto: Respuesta de Fondo a Denuncia D-082-2020

Cordial saludo.

Le informo lo siguiente, con el objeto de dar respuesta final a su denuncia radicada en esta Contraloría con el código **D-082-2020**, sobre presunto corte de servicio de agua en instituciones educativas del Distrito de Cartagena, lo que podría generar un presunto detrimento por pago de reconexión e intereses de mora.

Antecedentes.

La Contraloría Distrital de Cartagena en fecha 21 de octubre de 2020 asumió atender de oficio denuncia publicada en red social, se radica en el Área de Participación Ciudadana con el código D-082-2020, se asigna al asesor Miguel Tajan De Ávila, para su atención en esta misma Área.

Actuaciones Administrativas.

- Esta coordinación mediante oficio del 05 de marzo de 2021, solicitó a la empresa Aguas de Cartagena S.A. E.S.P., certificar el estado del servicio en las instituciones educativas Antonia Santos, Escuela Urbana Mixta Ciudad de Santa Marta, Julio Faciolince, 11 de noviembre, Eduardo Santos Montejo, Francisco de Paula Santander, Lázaro Martínez y Pedro de Heredia.
- Mediante oficio 2021-1001-18697-S de fecha 12 de marzo de 2021, la empresa Aguas de Cartagena S.A. E.S.P., rindió el estado de cuenta de las ante dichas instituciones educativas.





Conclusiones

Según informe de atención de denuncia anexo, firmado por la suscrita Coordinadora de Participación Ciudadana, Cristina Mendoza Buelvas y Asesor Externo Abogado Miguel Tajan De Ávila, se concluye lo siguiente:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y de acuerdo con el análisis adelantado por esta coordinación, se concluye que a partir de la mora en que incurrió la administración distrital en lo relativo al pago de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, se generaron costos adicionales que suponen un daño al patrimonio público, y que se originaron por el posible incumplimiento de los deberes funcionales del Profesional Universitario (servicios generales) código 219, grado 33 de la Subdirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Distrital, del Subdirector Técnico (gestión administrativa) de la Secretaría de Educación Distrital, del Secretario General y del Director Administrativo de Apoyo Logístico de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, por lo que el asunto se remitirá a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Acciones Judiciales de esta contraloría para lo de su competencia.

Finalmente damos por contestada su denuncia, no sin antes agradecer su comunicación, la cual es parte de la Participación Ciudadana como eje fundamental en la lucha contra la corrupción y por el mejoramiento de la gestión pública.

Soportamos lo anterior, anexando informe de atención de denuncia, contentiva en cinco (5) folios.

Atentamente,

CRISTINA MENDOZA BUELVAS

Coordinadora Control Fiscal Participativo

Anexos -informe Atención de denuncia
-Encuesta Satisfacción del Ciudadano





RESPUESTA PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y DENUNCIAS

1. INFORMACIÓN GENERAL:
Nombre solicitante: DE OFICIO
Origen solicitud: a) Directa: X b)Proceso auditor: c) Otros
No. Radicación: D-082-2020
Tipo de solicitud: a)Petición: b)Queja: c)Reclamo: d) Denuncia:
Fecha recibido Oficina Participación Ciudadana: 21-10-2020
Fecha Remisión Oficina Participación Ciudadana: 21-10-2020
2. INFORMACIÓN SERVIDOR CDC:
Nombre: MIGUEL ÁNGEL TAJÁN DE ÁVILA
Cargo: Asesor externo – abogado
Fecha asignación: 21/10/2020
Fecha respuesta: 21/04/2021
3. INFORMACIÓN SOLICITUD:
3.1. ANTECEDENTES:
Por informes de prensa se conoce la supuesta suspensión del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo en varias instituciones educativas del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias por mora, generando costos de intereses por mora y por reconexión.
3.2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS:
Esta coordinación tuvo conocimiento de los hechos el día 21 de octubre de 2021, identificando el trámite con el número interno de denuncia D-081-2020.
Teniendo en cuenta lo anterior, esta coordinación mediante oficio del 05 de marzo de 2021, solicitó a la empresa Aguas de Cartagena S.A. E.S.P., certificar el estado del servicio en las instituciones educativas Antonia Santos, Escuela Urbana Mixta Ciudad de Santa Marta, Julio Faciolince, 11 de noviembre, Eduardo Santos Montejo, Francisco de Paula Santander, Lázaro Martínez y Pedro de Heredia.
Mediante oficio 2021-1001-18697-S de fecha 12 de marzo de 2021, la empresa Aguas de Cartagena S.A. E.S.P., rindió el estado de cuenta de las ante dichas instituciones educativas.
3.3 RESPUESTA –CONCEPTO- SOLUCIÓN JURIDICA:
De conformidad con los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política, modificados por los artículos 1, 2 y 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, respectivamente; la Ley 42 de 1993, la Ley 610 de 2000, el Decreto-extraordinario 403 de 2020 y demás normas que rigen el control fiscal, la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, a través de la Coordinación de Control Fiscal Participativo, conoció de la supuesta suspensión del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo en las instituciones educativas Antonia Santos, Escuela Urbana Mixta Ciudad de Santa Marta, Julio Faciolince, 11 de noviembre, Eduardo Santos Montejo, Francisco de Paula Santander, Lázaro Martínez y Pedro de Heredia, hecho que según el informe de prensa generó costos de mora y reconexión.





La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos del control fiscal participativo, prescritos por la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, compatibles con las de general aceptación y en armonía con las leyes 1757 de 2015, 1437 de 2011, 610 de 2000 y 1563 de 2012, en contraste con los hechos planteados en la denuncia.

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN:

En el presente asunto, abarcaremos los puntos sobre los cuales la Contraloría Distrital de Cartagena como organismo de control y vigilancia de la gestión fiscal del Distrito, tiene competencia, y todos aquellos otros que siendo de competencia de otras autoridades administrativas o judiciales, es deber de este ente de control hacer las remisiones y traslados correspondientes. Para ello, fue necesario requerir información a Aguas de Cartagena S.A. E.S.P., a fin de determinar la veracidad de los fundamentos de hecho esbozados en la nota de prensa.

Analizados los hechos de la denuncia de cara a las normas relevantes para resolver el caso concreto se tiene lo siguiente:

Como se expuso, los hechos giran en torno a la supuesta omisión en el pago del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo en las instituciones educativas Antonia Santos, Escuela Urbana Mixta Ciudad de Santa Marta, Julio Faciolince, 11 de noviembre, Eduardo Santos Montejo, Francisco de Paula Santander, Lázaro Martínez y Pedro de Heredia, hecho que según el informe de prensa generó costos de mora y reconexión.

Frente a este punto, y mediante el oficio antes señalado, Aguas de Cartagena manifestó lo siguiente:

RESUMEN CARTERA A OCTUBRE 2020

Institución	Acueducto	Alcantarillado	Recargos Acu-Alc	Aseo	Recargos Aseo	Total	Costos de reconexión
Escuela Antonia Santos	1.714.085	2.168.125	-	2.072.212	223.108	6.177.530	-
Escuela Urbana Mixta Ciudad de Santa Marta	432.370	509.660	-	-	-	942.030	-
Escuela Julio Faciolince	659.560	824.274	-	452.410	27.666	1.963.910	508.152
Escuela 11 de noviembre	966.272	1.152.559	170.032	742.778	61.952	3.093.593	425.820
Escuela Eduardo Santos Montejo	872.833	641.580	-	452.425	28.129	1.994.967	419.820
Institución Educativa Francisco de Paula Santander	3.201.246	4.328.189	-	452.425	28.129	8.009.989	-
Escuela Lázaro Martínez	304.343	333.099	-	452.425	28.129	1.117.996	676.836
Escuela Pedro De Heredia	5.741.002	2.024.208	-	2.611.037	242.661	10.618.908	-
TOTAL	13.891.711	11.981.694	170.032	7.235.712	639.774	33.918.923	2.030.628





RESUMEN CARTERA A MARZO 2021

Institución	Acueducto	Alcantarillado	Recargos Acu-Alc	Aseo	Recargos Aseo	Total
Escuela Antonia Santos	327.232	378.202	-	165.533	6.031	876.998
Escuela Urbana Mixta Ciudad de Santa Marta	119.096	131.835	-	-	-	250.931
Escuela Julio Faciolince	183.710	173.433	-	117.730	3.888	478.761
Escuela 11 de noviembre	145.716	52.817	10.110	110.300	3.826	322.769
Escuela Eduardo Santos Montejo	163.893	21.483	-	179.433	6.074	370.883
Institución Educativa Francisco de Paula Santander	67.044	59.978	-	179.433	6.074	312.529
Escuela Lázaro Martínez	366.196	349.971	-	179.433	6.074	901.674
Escuela Pedro De Heredia	381.213	493.687	-	370.250	13.742	1.258.892
TOTAL	1.754.100	1.661.406	10.110	1.302.112	45.709	4.773.437

De acuerdo a lo informado por la prestadora del servicio, para el mes de octubre de 2020, se generaron recargos por mora por valor de OCHOCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS (\$809.806), y costos de reconexión por valor de DOS MILLONES TREINTA MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$2.030.628).

Igualmente, certificó que para el mes de marzo del año que discurre, los recargos por mora ascendieron a la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$55.819).

Conforme a lo expresado por Aguas de Cartagena S.A. E.S.P., los recargos por mora y los costos de reconexión con consecuencia de la mora en que incurrió la administración distrital en lo relativo al pago que corresponde a la prestación del servicio público, entendida la mora como un retardo culpable en el cumplimiento de la obligación.

Analizado el contenido del Decreto 1701 del 23 de diciembre de 2015, por medio del cual se ajustó el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, se observa que es función del Profesional Universitario (servicios generales) código 219, grado 33 de la Subdirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Distrital, *Responder por que los servicios públicos de las instituciones educativas oficiales..., sean oportunamente pagados por parte de la Alcaldía de Cartagena (Secretaría General – Logística)*. En igual sentido, el aludido manual establece que el citado empleo estará bajo la tutela de aquel denominado Subdirector Técnico (Gestión Administrativa) de la Secretaría de Educación Distrital.

En este contexto, deviene claro que la competencia para gestionar el pago de los servicios públicos en las instituciones educativas se predica del Profesional Universitario (servicios generales) código 219, grado 33 de la Subdirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Distrital, empleo que está bajo la tutela del Subdirector Técnico (Gestión Administrativa) de la Secretaría de Educación Distrital.





Asimismo, se entiende del manual de funciones que la obligación de materializar el pago de los servicios está en cabeza del Secretario General y del Director Administrativo de Apoyo Logístico de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.

Para esta coordinación, es posible que ante la mora en que incurrió la administración distrital en cuanto al pago del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo, se haya generado un daño al patrimonio público, traducible en el pago de recargos por mora y costos de reconexión.

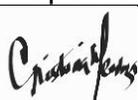
En mérito de lo dicho, y como quiera que conforme a los documentos que reposan en el expediente, y que fueron allegados a la actuación por Aguas de Cartagena S.A. E.S.P., así como de lo establecido en el Decreto 1701 de 2015, esta coordinación sostiene que el pago de los recargos por mora y de los costos de reconexión, puede suponer un daño al patrimonio distrital, ocasionado por el posible incumplimiento de los deberes funcionales que le eran exigibles al Profesional Universitario (servicios generales) código 219, grado 33 de la Subdirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Distrital, al Subdirector Técnico (gestión administrativa) de la Secretaría de Educación Distrital, al Secretario General y al Director Administrativo de Apoyo Logístico de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, razón por la cual el asunto será remitido a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Acciones Judiciales de esta contraloría para lo de su competencia.

Esto con base en que la administración pagó o debió pagar costos de reconexión y recargos por mora a costas del patrimonio público (elemento daño), ello por la posible pasividad de los servidores públicos encargados de procurar el pago de los servicios públicos (conducta dolosa o gravemente culposa), y que ese daño ocurrió a causa de la mora generada posiblemente por el incumplimiento obligacional en que pudieron incurrir los servidores públicos (nexo causal).

3.4 CONCLUSIONES

Con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y de acuerdo con el análisis adelantado por esta coordinación, se concluye que a partir de la mora en que incurrió la administración distrital en lo relativo al pago de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, se generaron costos adicionales que suponen un daño al patrimonio público, y que se originaron por el posible incumplimiento de los deberes funcionales del Profesional Universitario (servicios generales) código 219, grado 33 de la Subdirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Distrital, del Subdirector Técnico (gestión administrativa) de la Secretaría de Educación Distrital, del Secretario General y del Director Administrativo de Apoyo Logístico de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, por lo que el asunto se remitirá a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Acciones Judiciales de esta contraloría para lo de su competencia.

Finalmente damos por contestada su denuncia, no sin antes agradecer su comunicación, la cual es parte de la Participación Ciudadana como eje fundamental en la lucha contra la corrupción y por el mejoramiento de la gestión pública.

	REVISIÓN	APROBACIÓN
NOMBRE: CRISTINA MENDOZA BUELVAS		
CARGO: Coordinadora Control Fiscal Participativo		
FIRMA: 		





ELABORACIÓN:	
NOMBRE: MIGUEL ÁNGEL TAJÁN ÁVILA	
CARGO: Asesor Externo – Abogado	
FIRMA: 	



